

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

003850

RESOLUCIÓN No. DE 2009

24 AGO 2009

"Por la cual se prolonga la ruta Bogotá – El Banco (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque) y Viceversa, a Bogotá – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa, a las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetran" y Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la prolongación de la misma, hasta un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado o corresponda a la construcción de una nueva vía.

Que mediante peticiones radicadas con oficios No. 58475 de septiembre 05 de 2008, No. 2008-321-070327-2 de octubre 23 de 2008 y No. 2009-321-035375-2 de junio 4 de 2009, los gerentes de las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetran" y Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda., solicitaron la prolongación de la ruta Bogotá – El Banco (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque) y Viceversa, a Bogotá – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa.

Que mediante Resolución No. 04356 del 15 de septiembre de 1993, se autorizó a las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetran" y Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá – El Banco (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica) y viceversa, así:

Saliendo de Bogotá:	17:00	Copetran Ltda.
Saliendo de Bogotá:	23:00	Cooperativa Integral de Transportadores Omega Ltda.
Saliendo de El Banco:	13:00	Cooperativa Integral de Transportadores Omega Ltda.
Saliendo de El Banco:	16:00	Copetran Ltda.

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, Clase de Vehículo: Bus

"Por la cual se prolonga la ruta Bogotá – El Banco (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque) y Viceversa, a Bogotá – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa, a las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetran" y Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda."

2.

Que de acuerdo a los oficios No. SAT – 33759 de agosto 27 de 2008 y No. SAT-43752 de octubre 22 de 2008, suscrito por el Subdirector de Apoyo Técnico del Instituto Nacional de Vías, se certifican los siguientes kilometrajes:

El Banco - Guamal	36.83 kilómetros
Bogotá - Tunja	122 kilómetros
Tunja - Bucaramanga	272 kilómetros
Bucaramanga – San Alberto	94 Kilómetros
San Alberto – Pelaya	110 Kilómetros
Pelaya – El Burro	11 Kilómetros
El Burro – El Banco	44 Kilómetros
SUB-TOTAL	653 kilómetros
TOTAL	689.83 kilómetros

Que comparando las distancias anteriormente aludidas Bogotá – El Banco (Magdalena) y Bogotá – Guamal (Magdalena), se tiene que la segunda excede a la primera en un porcentaje inferior al 10 % y es inferior a 50 kilómetros, cumpliendo lo establecido en el artículo 35 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001.

Que de acuerdo con los actos administrativos que reposan en el Ministerio de Transporte, la ruta El Banco (Magdalena) – Guamal (Magdalena) y Viceversa, fue autorizada con Resolución No. 5185 del 30 de noviembre de 1992 a la empresa Expreso Brasilia S.A. en vehículo clase bus, nivel de servicio corriente directo; con Resolución No. 00799 del 7 de febrero de 1992 a la empresa "Cootraguam Ltda." en vehículo clase campero, nivel de servicio corriente; con Resolución No. 788 del 7 de febrero de 1992 a la empresa Cooperativa de Transportadores del Banco Ltda. "Cotraban" en vehículo clase bus, nivel de servicio corriente.

Que de acuerdo con las autorizaciones otorgadas en los actos administrativos mencionados anteriormente, se tiene que la ruta El Banco (Magdalena) – Guamal (Magdalena) está servida en nivel de servicio corriente directo; que ésta ruta corresponde al tramo a prolongar y será prestado en nivel de servicio lujo, cumpliendo de esta manera la exigencia del artículo 35 del Decreto No. 171 de 2001.

Que el Ministerio de Transporte considera que la prolongación es procedente en los términos del artículo 35 del Decreto 171 de 2001.

Que con base en lo anteriormente expuesto, este despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la prolongación de la ruta Bogotá – El Banco (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque) y Viceversa, a Bogotá – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa, a las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetran" y Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda." así:

Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetran"

"Por la cual se prolonga la ruta Bogotá – El Banco (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque) y Viceversa, a Bogotá – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa, a las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetran" y Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda."

3.

Saliendo de Bogotá: 17:00  
Saliendo de Guamal (Magdalena): 16:00

Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda.  
Saliendo de Bogotá: 23:00  
Saliendo de Guamal (Magdalena): 13:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, Clase de Vehículo: Bus.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta autorización bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetran" y Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda..

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetran" y Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda., deberán empezar a servir la ruta Bogotá – Guamal (Magdalena) (Vía Tunja – Bucaramanga – Aguachica – El Burro – Tamalameque – El Banco) y Viceversa, de acuerdo a lo plasmado en artículo primero, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 35 del Decreto 171 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo a los Representantes Legales de las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetran" (Calle 55 No. 17B – 17 Bucaramanga – Santander- Tel. 6448167/6448160), Cooperativa Integral de Transportadores Omega Ltda. (Diagonal 23 No. 69 – 60 Piso 3 Bogotá, D.C. Tel. 4168609/4168607), Expreso Brasilia S.A. (Carrera 35 No. 44 – 63 Barranquilla –Atlántico- Tel. 3416255/3416466), Cooperativa de Transportadores de Guamal "Cootraguam Ltda." (Plaza Principal Guamal –Magdalena-), Cooperativa de Transportadores del Banco Ltda. "Cotraban" (Calle 10 No. 8 – 65 El Banco –Magdalena- Tel. 292784).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Compúlsese copia de la presente providencia a las Direcciones Territoriales Cundinamarca y Magdalena del Ministerio de Transporte, Policía Nacional de Carreteras y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y subsidiario de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, dentro de los términos consagrados en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

3  
DAVID BECERRA FONSECA

24 AGO 2009

Revisó: Luis A. Cadena P.  
Proyectó: Basilio Prieto B.  
Radicado que responde: 2009-321-035375-2 de 04/08/09  
11/08/09